



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 901
RADICADO N° 2016-00724-00

Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por PLANEACIÓN MPIO ITAGUI, GESTIÓN DE RENTA MPIO ITAGUI, IGAC, FONDO REPARACIÓN DE VICTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y CATASTRO MUNICIPAL

Requerir a la parte actora a fin de que se sirva tramitar la respuesta al oficio No. 1625, dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Así mismo, se REQUIERE a los interesados, manifestar si otorgaron poder para ser representados, comoquiera que fue informado, en otros procesos, que el profesional del derecho JOSÉ NICOLAS BEDOYA BEDOYA, quien representa los intereses de la parte actora, falleció, por lo que se hace necesario que los demandantes, se pronuncien al respecto y otorguen nuevo poder, para seguir actuando en el presente asunto y continuar con el trámite que corresponda.

A fin de cumplir los requisitos arriba solicitados, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Itagüí, 23/08/2019



919082921319209

R/SALIDA: 2019-08-29 10:15:16
DES: JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL ITAGÜÍ
REM: OFICINA DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTOS
FOLIOS: 2
ANEXOS: SIN ANEXOS

Itagüí
Sigue Avanzando

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGÜÍ
Edificio Nacional Judicial de Itagüí CAMI.
Carrera 52 N° 51- 40
Tel 3732442
Itagüí- Antioquia

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO GALLEGOS C.C. 42.785.958
DEMANDADOS: HECTOR DANIEL MUÑOZ CC 70.510.496 Y OTROS
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO # 1629/2016/00724/00
CORRESPONDENCIA MUNICIPAL 19082113141706

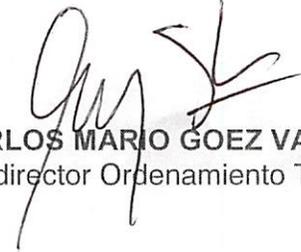
Respetados señores:

Atendiendo a su solicitud le informamos que los funcionarios de la Subdirección de Ordenamiento Territorial realizaron la revisión de la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 020 de 2007) y sistema OVC (oficina virtual catastral) con el fin de determinar la localización del inmueble ubicado en el barrio Santa María # 1 con dirección CL 70A N 52D-120, con Cedula catastral # 3601001058001500025, ficha predial # 012460699 y matrícula inmobiliaria # 0, el cual se encuentra localizado en el polígono ZU-C-12 de uso COMERCIAL.

Se anexa certificado del predio

Atentamente,


DIEGO ALEXANDER AGUIRRE R.
Director de Departamento Administrativo
de Planeación.


CARLOS MARIO GOEZ VALENCIA
Subdirector Ordenamiento Territorial


Proyecto: JOHN BETANCUR
T.A. Ordenamiento Territorial
NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



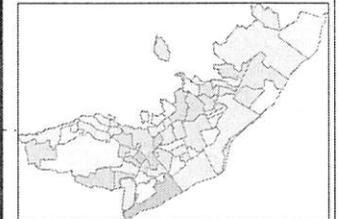
Fob.o
2019 ABR 10 10:42 AM ITA

Itagüí

Sigue Avanzando



MAPA ITAGÜÍ



Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000.0000
False Northing: 1.000.000.0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Units: Meter

Date: 23/08/2019

CERTIFICACIÓN PREDIO

FECHA	23/08/2019	COMUNA	URBANA	LONGITUD	-75,60058
FICHA PREDIAL	012460699	ÁREA LOTE	4	LATITUD	6,184318
CEDULA CATASTRAL	3601001058001500025	DERECHO	27,822798 A_COSTRUIDA 79,05	PAGINACION	65159
MATRICULA INM.	0	PROPIETARIO/POSEEDOR	0000000050 %	ESTADO	
DIRECCIÓN	CL 70A N 52D-120	CEDULA CIUDADANIA	MARIA DE JESUS RAMIREZ V DE MUÑOZ	CODIGO USO	ZU-C-12
BARRIO	SANTAMARIA 1		21803067	ACTIVIDAD	Comercial

La presente información se encuentra contenida en la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro Departamental (O.V.C.) para consulta de la Administración Municipal de Itagüí.

JOHN DAIRO BETANCUR M.
T.A. SIG ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ax

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Radicado 19082122141708
Fecha de Recepción 2019-08-21 15:57:59
Fuente Correo Simple
Tipo de Solicitud Petición de Información
Remitente Particular
Tipo de Respuesta solicitada Correo certificado

ESTADOS

Recibo y radicación en el sistema 2019-08-21 15:58:45
Verificación de la solicitud 2019-08-22 07:01:24
Asignación de dependencia y/o funcionario 2019-08-22 07:01:49
Evaluación de la solicitud 2019-08-22 07:01:51
Envío de respuesta 2019-09-02 10:09:03

ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD

Medio de Respuesta solicitada Correo certificado
Marcada como Enviada NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
Apellidos Alexandra Guerra Mesa
Tipo de Identificación No Registra
Identificación N° No Registra
Correo Electrónico No Registra
Teléfono de Contacto 3732442
Dirección Cr. 52 51 40 Edif. Nal. Judicial
Municipio - Departamento Itagüí - Antioquia

Observaciones

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ No. Folios 1 -

Descripción:

OFICIO 1628/2016/00724/00 DEL 31/07/2019 - ASUNTO: REQUERIMIENTO - PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO GALLEGO RAMÍREZ 42785958 - DEMANDADOS: HÉCTOR DANIEL MUÑOZ RAMÍREZ 70510496 - MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MUÑOZ 21803067 Y OTROS

SOPORTES:

- http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/19082122141708/solicitud/19082122141708_2019-08-21_3542.pdf

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Itagüí, Agosto 30 de 2019

Eohq
 2019 SEP 4 10:58 AM ITA
JF





Señor

JUEZ
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cra
52 Nro 51-40, Edificio Nacional Judicial

Teléfono:
373 24 42

Municipio
de Itagüí

E.
S. D

Proceso: Pertenencia.



Asunto: Requerimiento

98

Demandante:

Nancy del Socorro Gallego Ramírez CC 42.785.958

Demandados: Hector

Daniel Muñoz Ramírez CC 70.510.496, María Jesús Ramírez de Muñoz CC 21.803.067 y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir sobre el inmueble objeto de la demanda.

Oficio N°: 1628/2016/00724/00

del 31 de Julio de 2019

Señor

Juez:

En respuesta al Oficio Nro. 1628/2016/00724/00 del 31 de Julio de 2019, recibido en la Oficina de Gestión Documental con radicado PQRS 19082122141708 del 21 de Agosto de 2019, en el que se informa acerca del proceso de Pertenencia y se nos invita si es necesario presentar las manifestaciones a las que hubiere lugar.



Se hace necesario precisar que de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nro. 1556 De 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, para todos los municipios del Departamento de Antioquia la **Autoridad Catastral** es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con excepción del municipio de Medellín que según la ley es autoridad catastral en el ámbito de su territorio

Por expresa disposición del artículo 4 de la Ordenanza 016 de 2011, la cual contiene el Estatuto Catastral de Antioquia, la titularidad de las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la **GERENCIA DE CATASTRO** del Departamento Administrativo de Planeación o la dependencia que haga sus veces en la estructura orgánica de la administración departamental

Para efectos de la administración de la base de datos e información catastral, la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia dispone de la Oficina Virtual de Catastro (OVC), la cual es operada por el municipio de Itagüí, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Catastral.

La



Oficina de Catastro Municipal como Unidad Orgánica Catastral y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, es competente para brindar respuesta en lo atinente a los numerales 1 y 6 del citado artículo, advirtiendo que una vez consultada la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro (OVC) se pudo constatar que el inmueble identificado con cédula catastral 360-1-001-044-0001-00091-0001-00043, matrícula 001-921353, no se encuentra incurso con respecto a éstos. Es decir, "1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

99

El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación". "6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan".

Seguidamente

se procede a consultar las bases de datos de la Oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí, encontrando que para el predio identificado con la ficha catastral N° **12460699** y cédula catastral N° **360-1-001-058-0015-00025**, de propiedad de los señores Hector Daniel Muñoz Ramírez CC 70.510.496 y María Jesús Ramírez de Muñoz CC 21.803.067, no se adelanta ningún proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, ni de otros impuestos.



Se anexa copia de la ficha catastral número 12460699.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaría de Gestión de Rentas - áreas Catastro e Industria y Comercio, ubicadas en el CAMI, Cra 51 N° 51-55 - 2° piso, en horario comprendido; lunes a jueves de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Respetuosamente,

OTONIEL MUÑOZ ZAPATA



Subsecretario de Gestión de
Rentas

Proyectó: Danilo Lopera
P.U.

Anexo lo enunciado: 3 folios

SOPORTES:

1. http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/19082122141708/respuesta/FICHA_RESP_PORS_417081.pdf
2. http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/19082122141708/respuesta/RESP_PORS_41708.pdf

Itagüí, Agosto 30 de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra 52 Nro 51-40, Edificio Nacional Judicial
Teléfono: 373 24 42
Municipio de Itagüí
E. S. D

Proceso: Pertenencia.

Asunto: Requerimiento

Demandante: Nancy del Socorro Gallego Ramírez CC 42.785.958

Demandados: Hector Daniel Muñoz Ramírez CC 70.510.496, María Jesús Ramírez de Muñoz CC 21.803.067 y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir sobre el inmueble objeto de la demanda.

Oficio N°: 1628/2016/00724/00 del 31 de Julio de 2019

Señor Juez:

En respuesta al Oficio Nro. 1628/2016/00724/00 del 31 de Julio de 2019, recibido en la Oficina de Gestión Documental con radicado PQRS 19082122141708 del 21 de Agosto de 2019, en el que se informa acerca del proceso de Pertenencia y se nos invita si es necesario presentar las manifestaciones a las que hubiere lugar.

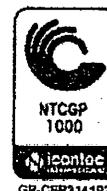
Se hace necesario precisar que de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nro. 1556 De 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, para todos los municipios del Departamento de Antioquia la **Autoridad Catastral** es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con excepción del municipio de Medellín que según la ley es autoridad catastral en el ámbito de su territorio

Por expresa disposición del artículo 4 de la Ordenanza 016 de 2011, la cual contiene el Estatuto Catastral de Antioquia, la titularidad de las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la **GERENCIA DE CATASTRO** del Departamento Administrativo de Planeación o la dependencia que haga sus veces en la estructura orgánica de la administración departamental

Para efectos de la administración de la base de datos e información catastral, la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia dispone de la Oficina Virtual de Catastro (OVC), la cual es operada por el municipio de Itagüí, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Catastral.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



La Oficina de Catastro Municipal como Unidad Orgánica Catastral y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, es competente para brindar respuesta en lo atinente a los numerales 1 y 6 del citado artículo, advirtiendo que una vez consultada la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro (OVC) se pudo constatar que el inmueble identificado con cédula catastral 360-1-001-044-0001-00091-0001-00043, matrícula 001-921353, no se encuentra incurso con respecto a éstos. Es decir, "1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

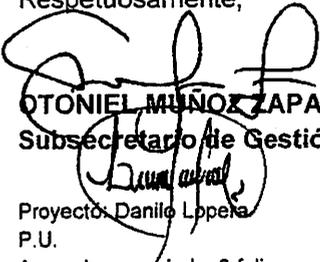
El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación". "6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan".

Seguidamente se procede a consultar las bases de datos de la Oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí, encontrando que para el predio identificado con la ficha catastral N° 12460699 y cédula catastral N° 360-1-001-058-0015-00025, de propiedad de los señores Hector Daniel Muñoz Ramirez CC 70.510.496 y María Jesús Ramírez de Muñoz CC 21.803.067, no se adelanta ningún proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, ni de otros impuestos.

Se anexa copia de la ficha catastral número 12460699.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaría de Gestión de Rentas – áreas Catastro e Industria y Comercio, ubicadas en el CAMI, Cra 51 N° 51-55 - 2° piso, en horario comprendido; lunes a jueves de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Respetuosamente,


OTONIEL MUÑOZ ZAPATA
Subsecretario de Gestión de Rentas

Proyector: Danilo Lopez
P.U.

Anexo lo enunciado: 3 folios

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



102



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 30/08/2019".

FICHA PREDIAL N°:12460699											
MUNICIPIO:ITAGUI				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: SANTA MARIA 1				VEREDA: 15							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 70A N 52D-120											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
360	1	001	058	0015	00025	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	360	01	00	00	58	0015	0025	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN		MODELO REGISTRAL: N/D		CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO			
1	HECTOR DANIEL MUÑOZ RAMIREZ				70510496	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		50%			
2	MARIA DE JESUS RAMIREZ V DE MUÑOZ				21803067	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		50%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
1	0	DESCONOCIDO	NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELLIN					
2	0	DESCONOCIDO	NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELLIN					
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICIOS DE 4 Y MAS PISOS EN URBANISMO COMUN PUNTOS: 25 ÁREA: 79,05(m²) TOTAL DE PISOS: 3 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 43 % CONSTRUIDO: 100											

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: CONCRETO HASTA TRES PISOS MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC.TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE. BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 27 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CL 70A SUR - 3601001058001500024 , NPN: 053600100005800150024000000000 ESTE - 3601001058001500024 , NPN: 053600100005800150024000000000 ESTE - 3601001058001500026 , NPN: 053600100005800150026900000000 NORTE - CR 53 NORTE - 3601001058001500026 , NPN: 053600100005800150026900000000 OESTE - CR 53 OESTE - CL 70A

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
5		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE113C	03C	681	2009		1:5000

VIGENCIA: 2019

VALOR TERRENO: \$ 3.505.786

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 13.756.308

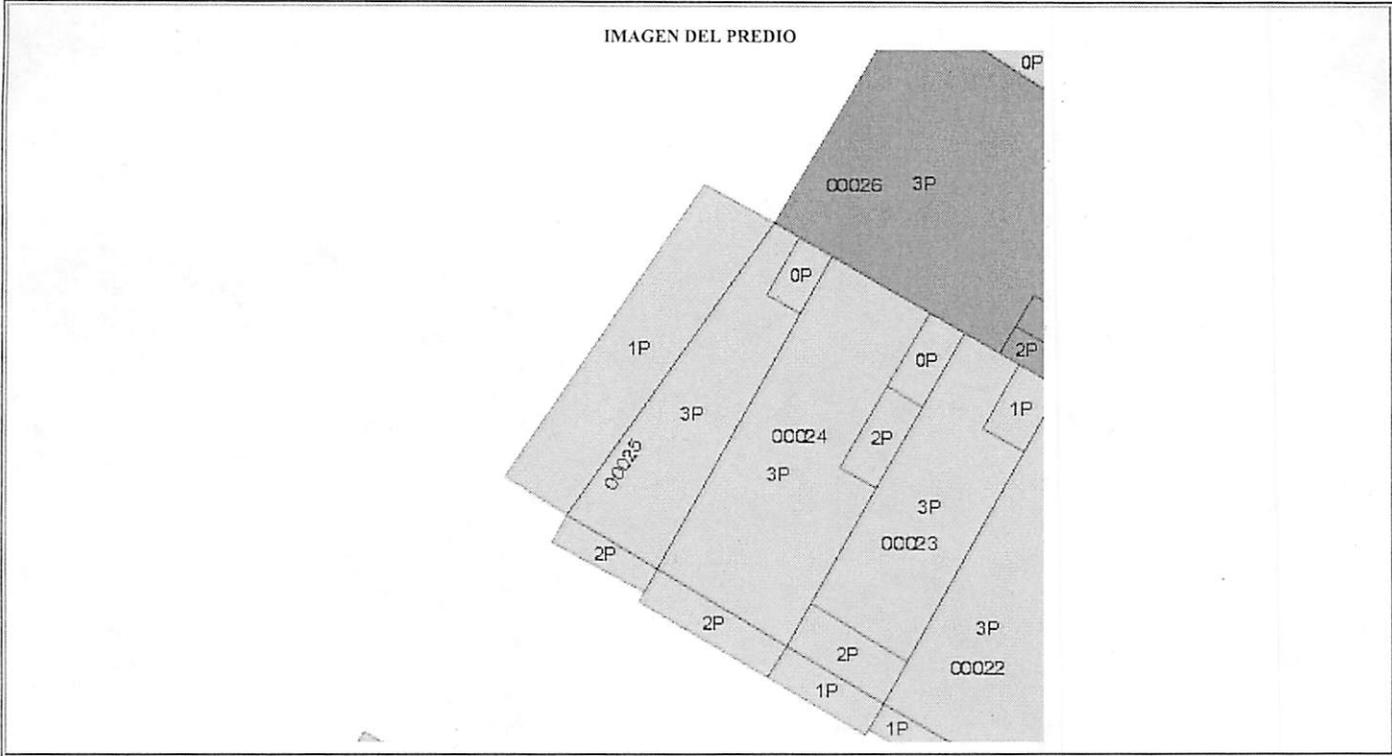
AVALÚO: \$ 17.262.094

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	32	27 m ²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	19	27 m ²



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

104

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 11-09-2019 09:50
Al Contestar Cite Nr.:8002019EE13478-01 - F:2 - A:1
ORIGEN: Sd:3707 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION
DESTINO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL/ALEXANDRA GUERRA
ASUNTO: E/RESPUESTA A OFICIO 2019ER 15067
OBS: MEDELLIN. RAD. JAIRO C.

1650/

Bogotá,

Doctora
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
Carrera 52, 51-40 Edificio Nacional Judicial
Teléfono: 3732442
Itagüí – Antioquia

Asunto: Informar traslado de Oficio Nro. 1627
Radicado: 2016-00724-00

Respetada doctora Alexandra:

En atención a su Oficio Nro. 1627, recibido y radicado en esta oficina con el número 8002019ER15067 del 26-08-2019, le informo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene a cargo el catastro a nivel nacional exceptuando los municipios del departamento de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá, esto porque dichos entes territoriales tienen oficinas de catastro descentralizadas.

Por esta razón, su solicitud fue remitida al doctor Luis Gonzalo Martínez Vanegas, Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental en la Gobernación de Antioquia, oficina competente para atender su requerimiento.

Para mayor información puede comunicarse con los teléfonos 3839214 – 3839159 – 3838021 o al correo electrónico luis.martinez@antioquia.gov.co.

Se solicita muy comedidamente, que estas peticiones sean dirigidas al ente competente: catastro municipal de Medellín o catastro Departamental de Antioquia; el decreto 19 de 2012 señala que “es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado”, para el IGAC es un gasto de recursos hacer el procedimiento de direccionar estas solicitudes al ente competente, siendo reiterativas las peticiones y sabiendo que ya se ha informado con anterioridad la no competencia del IGAC sobre el catastro de Medellín y Antioquia.

Atentamente,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO

Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: uno (1) folio

Elaboró: Lina Marcela Alzate

Rad: 8002019ER15067

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi

2019SEP19 2:20PM ITA

105

1650/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 11-09-2019 09:46
 Al Contestar Cite Nr.:8002019EE13475-O1 - F:6 - A:5
 ORIGEN: Sd:3705 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION
 DESTINO: DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO
 ASUNTO: E/RESPUESTA A OFICIO 2019ER 15064-15067-15120-1512
 OBS: MEDELLIN. RAD. JAIRO C.

Doctor

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS

Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental

Gobernación de Antioquia

Calle 42B, 52 – 106 Piso 11, Oficina 1101 Centro Administrativo La Alpujarra

Teléfonos: 3839214 - 3838021

Medellín – Antioquia

Asunto: Remito oficios sobre información de predios en el Departamento de Antioquia

Respetado doctor Martínez Vanegas:

Por ser de su competencia y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) me permito dar traslado de los oficios relacionados a continuación:

OFICIO NRO.	RADICADO DEL JUZGADO	RADICADO IGAC	NOMBRE	ENTIDAD
1201	2018-00227-00	ER15064	Daniel Felipe Gallego Urrea	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia
1627	2016-00724-00	ER15067	Alexandra Guerra Mesa	Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí – Antioquia
964	2019-00136-00	ER15120	Rodrigo Alberto Mejía Arroyave	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia
058	2019-00004-00	ER15122	María Aleida Valencia Montes	Juzgado Promiscuo Municipal de Heliconia – Antioquia
919	2019-00193-00	ER15130	Lina María Montoya Yepes	Juzgado Promiscuo Municipal de Donmatias – Antioquia

Por lo anterior, se remiten estas comunicaciones a efectos de que se hagan las declaraciones a que haya lugar sobre este proceso (Art 14 Numeral 2º Inciso 3º de la Ley 1561 de 2012), dando respuesta directamente a los referidos Juzgados, dado que el IGAC no tiene competencia ni injerencia en los archivos del Catastro de los municipios del Departamento de Antioquia.

Cabe señalar que el IGAC no es el indicado para atender estas solicitudes, toda vez que no está dentro de sus funciones el Catastro de Antioquia.



Cordial saludo,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO

Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: cinco (5) folios

Elaboró: Lina Marcela Alzate



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201972311399551*

Fecha: *02/09/2019*

106

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI

KR 52 51 40

ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto. Respuesta oficio No. **1626** del **26 de agosto de 2019** No. Proceso **20160072400** bajo el Radicado No. **201971115463732**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **360-1-001-058-0015-00025-0000-00000**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **360-1-001-058-0015-00025-0000-00000**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

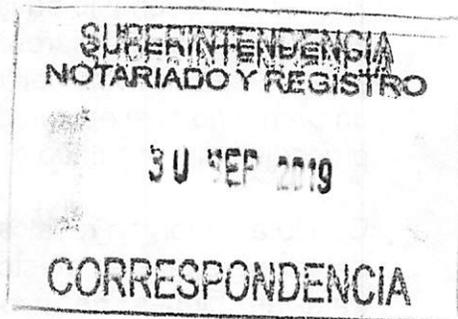
JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi

2019SEP20 2:29PM ITA

Bogotá D.C. Septiembre de 2019

SNR2019EE052127

Doctora
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 No. 51-40 Edificio Nacional Judicial
Itagüí, Antioquia



Referencia: Respuesta a su Oficio No. 1624 de 2019
Radicado: 2016-0724
Demandante: Nancy del Socorro Gallego Ramírez
Demandado: Hector Daniel Muñoz y Otros
Radicado Superintendencia: SNR2019ER071156

En atención al Oficio de la referencia, es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de Administrar en nombre del Estado las tierras BALDÍAS RURALES de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las Alcaldías Municipales, cuando se tratare de predios BALDÍOS URBANOS.

A su vez el Código General del Proceso en el artículo 375 numeral 5, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten el folio de matrícula inmobiliaria y las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



De tal manera que si el Certificado indica que figura un particular como titular de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, es decir, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina o carece de matrícula inmobiliaria, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el Proceso de Pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo Predios Privados, y descartar que se trata de bienes de uso Público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Así las cosas, cuando el predio objeto a usucapir carece de Matrícula Inmobiliaria o en su defecto la demanda es admitida con predios en falsa tradición sin titulares de derechos reales no es procedente la prescripción de acuerdo al Artículo 375 Numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su Despacho.

Cordial saludo,

20190114 4:43:37 PM ITA

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi

JHON-FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Germán Rodríguez G.
Revisó: Dr. Jean Pierre Osses Marroquín/ Profesional Especializado

TRD: 5.1-65-65.39

99999 3 F.
2016-724
118

Departamento Administrativo de Planeación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 09/10/2019

Señora
Alexandra María Guerra Mesa
Secretaria Juzgado Primero Civil Municipal
Carrera 52 No 51 40 Edificio Nacional Judicial Itagüi
Teléfono 3732442
Código Postal: 055410
Itagüi, Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud, con oficio 1627 con radicado 2019010367682 del 23/09/2019 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señora Alexandra

Adjunto hacemos llegar el certificado 7273 de 09/10/2019 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
MGONZALEZL

2019OCT15 11:26AM ITA

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono: (4) 383 80 21
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

119

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2019010367682

EL SUSCRITO: LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS A SOLICITUD DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3601001058001500025000000000 (Número Predial Nacional: 053600100005800150025000000000), dirección CL 70A N 52D-120, ubicado en el municipio de ITAGUI, SECTOR URBANO, CORREGIMIENTO Cabecera, MANZANA 15 con el (los) folio (s) de matrícula N/D del círculo N/D, e inscrito a nombre: HECTOR DANIEL MUÑOZ RAMIREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.70510496, MARIA DE JESUS RAMIREZ V DE MUÑOZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.21803067.

Se encuentra con la siguiente información:

- 1. - *Destino Económico:* HABITACIONAL
- 2. - *Vigencia:* Se encuentra inscrito desde 2005
- 3. - *Linderos:*

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	CL 70A		
SUR	3601001058001500024	053600100005800150024000000000	MUÑOZ CASTAÑO JUAN DE JESUS
ESTE	3601001058001500024	053600100005800150024000000000	MUÑOZ CASTAÑO JUAN DE JESUS
ESTE	3601001058001500026	053600100005800150026900000000	BAENA VELEZ RAUL ALBERTO; CUARTAS VELEZ ADRIANA CECILIA; RIOS BOLIVAR LIBARDO ANTONIO; BEDOYA SUAREZ IVAN DE JESUS; RESTREPO BEDOYA EDGAR DE JESUS
NORTE	CR 53		
NORTE	3601001058001500026	053600100005800150026900000000	BAENA VELEZ RAUL ALBERTO; CUARTAS VELEZ ADRIANA CECILIA; RIOS BOLIVAR LIBARDO ANTONIO; BEDOYA SUAREZ IVAN DE JESUS; RESTREPO BEDOYA EDGAR DE JESUS
OESTE	CR 53		
OESTE	CL 70A		

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín, octubre 9 de 2019

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE

Generó: MARCO AURELIO GONZALEZ LOZANO



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.
Medellín - Colombia

120



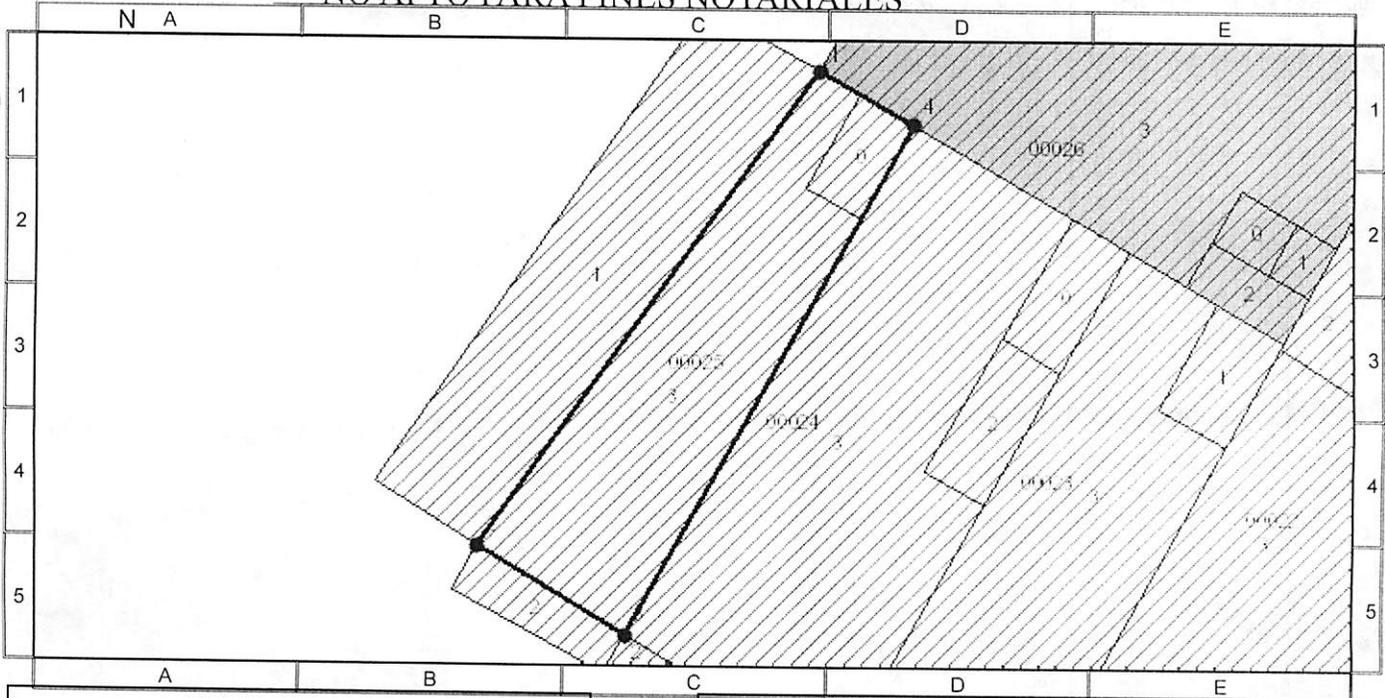
CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Corregimiento	001	Barrio	058
Manzana/Vereda	0015	Predio	00025
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	ITAGUI		



Fecha expedición 09/10/2019

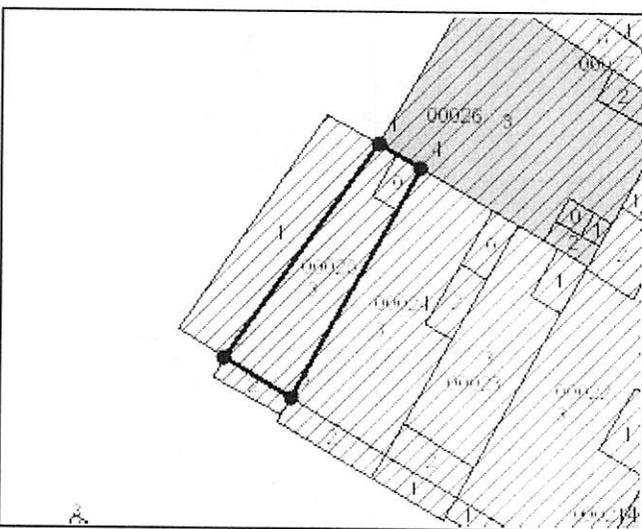
NO APTO PARA FINES NOTARIALES



DATOS DEL PREDIO

Ficha	12460699
Número Predial	3601001058001500025000000000
Círculo - Matricula	N/D - N/D
Área Total Lote	28 m ²
Área Construcción	79,05 m ²
Dirección	CL 70A N 52D-120
NPN	053600100005800150025000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
 ORIGEN: BOGOTA
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES			
A ●	Nodo		Predio
	Linderos		Manzana
			Construcción
			Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 09/10/2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000, o 1:5.000 dependiendo del municipio"

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE

CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012



Fecha expedición 09/10/2019

COORDENADAS LINDEROS TERRENO

Node	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.175.867	831.415	1	2	10,76 m
2	1.175.858	831.408	2	3	3,17 m
3	1.175.857	831.411	3	4	10,75 m
4	1.175.866	831.416	4	1	2,01 m

CERTIFICADO PARA ENTIDAD DE...

472
 Servicio Postal: Medellín S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 0 95 A 55
 Atención al usuario: (57-3) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Min. Transporte Lic de carga 000200 de 17005/2011
 Min. Tic Rem Mensajería Express 001987 de 09/03/2011

Remitente

Nombre Razón Social: [REDACTED]
 Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 1
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050015237
 Envío: RA191438009CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALEXANDRA VARRIA GUERRA MESA
 Dirección: 45319 A ENVAJOTE ALBUQUERQUE C.V.
 Ciudad: ITAGUAI
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 055412318
 Fecha admisión: 11/10/2019 15:13:48